

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DEL MUNICIPIO DE ARRAIA-MAEZTU

En cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de ordenanza de Alcaldía de fecha marzo de 2018 en relación con el expediente relativo a la regulación de subvenciones para el fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio de Arraia-Maeztu, yo Javier Gracia Vidal, economista, colegiado en el Colegio Vasco de Economistas con el número 15.288, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Noma Foral 41/89 de 19 de Julio reguladora de las Haciendas Locales (BOTH A Nº 97 de 23 de agosto de 1989) efectúa el siguiente

INFORME

PRIMERO. La ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento para otorgar subvenciones para el fomento y desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio.

En ese sentido la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, en su artículo 25 reconoce las competencias del Municipio para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. La Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi, asigna en su artículo 17, entre otros, las competencias de las entidades locales, entre ellas, el fomento del desarrollo local y económico.

Vistas estas, se ha de analizar la viabilidad técnica y económica de la asignación de subvenciones por parte de los Ayuntamientos, haciendo especial hincapié en las áreas de publicidad y financiación no recogidas específicamente en el documento de ordenanza analizada. Así la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones define en su artículo 3 que las Entidades Locales son susceptibles de otorgar subvenciones y en su artículo 18, por las características del Municipio de Arraia- Maeztu, no se ha de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

El objetivo es, siempre desde nuestro punto de vista, el procedimiento de solicitud, adjudicación y control de las subvenciones objeto de la ordenanza. Para ello, el presupuesto municipal ha de contar con la correspondiente partida o procedimiento complementario de financiación de la subvención, así como disponer de medios para el cumplimiento del mismo. El coste de este “servicio” no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.

SEGUNDO. Visto lo anterior, hemos de analizar dos aspectos: El coste del procedimiento y la adecuación de la financiación municipal.

En relación al coste, La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se considera para el mejor estudio económico el coste previsible de los servicios. Dicho coste previsible se puede extraer o deducir de los gastos consignados en las partidas del Presupuesto de gastos y de su liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, el IPC, el incremento de los gastos de personal y otros en los Presupuestos del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, normas, en su caso, de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsibles.

Partiremos de los gastos consignados en el Presupuesto del ejercicio, que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio, incrementados con el IPC y otros aplicables legalmente. El coste previsible, en este caso, se basa en un sencillo estudio económico donde se asignan determinados porcentajes de las distintas partidas presupuestarias a la prestación y seguimiento de los procedimientos objetos de la ordenanza.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 de la Norma Foral 41/89 reguladora de las Haciendas Locales, de 19 de julio (BOTH A Nº 97 de 23 de agosto de 1989, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos, indirectos o generales, financieros y aquellos necesarios para garantizar el desarrollo del procedimiento.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

TERCERO. De conformidad con la enumeración del artículo correspondiente de la antedicha Norma Foral 41/89, para la tasa del servicio que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio:

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	Porcentaje del servicio (100%)b	Importe aplicable al servicio (axb)
A)Directos			
1. Gastos de personal	152.314,86	2	3.046,30
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	28.780,97	1	287,81
3. Costes financieros	2.900,00	2	58,00
4. Amortización del inmovilizado material	0,00	0	0,00
TOTAL COSTES DIRECTOS	183.995,83		3.392,11
B)Indirectos (Gastos generales de administración)	1.700,00	100	1.700,00
TOTAL COSTES INDIRECTOS	1.700,00		1.700,00
C)Los necesarios para el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio	15.497,39	5	774,87
TOTAL COSTES MTO Y DESARROLLO	15.497,39		774,87
D)TOTAL COSTES DEL SERVICIO (A+B+C)	201.193,22		5.866,98

CUARTO. En relación a la financiación la cuantía de las subvenciones recogidas en la ordenanza se encuentra recogida en la partida presupuestaria 419 481000 del presupuesto municipal del ejercicio con un importe de 1.000 euros. No obstante, esta partida es susceptible de ser incrementada si así fuera necesario por el procedimiento regulado de “modificación de remanente de tesorería”.

QUINTO. Dichos costes totales del servicio que estudiamos deberán tener relación directa y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa.

CONCLUSION

Desde el punto de vista técnico y económico, con la información facilitada, la ordenanza, su financiación y costes previsibles de realización del servicio responden a la lógica del mismo y considerando el conjunto en relación con el número de servicios que es presumible se realicen, responden a los objetivos y estrategia perseguidas en la ordenanza.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente, en unión del texto de la Ordenanza reguladora correspondiente.

Vitoria-Gasteiz, Abril de 2018

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive 'J' and 'G' intertwined, with a horizontal line crossing through the middle.

Fdo. Javier Gracia
Colegiado nº 15.288